



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de mayo de 2024

Proceso 2022-00291

Téngase en cuenta que el traslado se surtió de conformidad con la Ley 2213 de 2022, permaneciendo en silencio el extremo actor.

Para continuar el trámite que en derecho corresponde, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del citado código, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandado. Las personas jurídicas comparecerán por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

1.3 Se decretan los testimonios de Carlos Abel Buitrago Espitia y Yesid Enrique Mantilla Carrascal.

1.4 Se decreta como prueba el testimonio de parte del demandante.

1.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, se decreta como prueba el dictamen aportado por el extremo demandante. Se corre traslado a las demás partes por el término de 3 días, atendiendo lo establecido en el artículo 228 del mismo Código. El mismo es visible en folio denominado Anexo¹, página 63. En caso de requerirlo, podrá solicitar el expediente ante la Secretaría de esta Juzgado.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR- COLSUBSIDIO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

2.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTÍA AMARILO S.A.S.:

¹ [03AnexosDemanda.pdf](#)

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

3.2 Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

3.3 Se decreta como prueba la declaración de parte.

3.4 Se decretan como pruebas los testimonios de Mayerly López Blanco, Iván Camilo Coronado, Laura Nathaly Ramos Guerrero, Mario L. Melgarejo, Guerrero, Carlos Palomino, Carlos Restrepo, Carlos Nuñez y Mauricio González Urrutia.

3.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, se decreta como prueba el dictamen aportado por el demandado. Se corre traslado a las demás partes por el término de 3 días, atendiendo lo establecido en el artículo 228 del mismo Código. El mismo es visible en folio denominado 20ContestacionDemandaAmarilo², página 180. En caso de requerirlo, podrá solicitar el expediente ante la Secretaría de esta Juzgado.

3.6 Se deniega la exhibición de documentos solicitada por cuanto el demandado no acreditó ni siquiera sumariamente haber intentado conseguir tales pruebas por sus propios medios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso.

3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 27 de septiembre de 2024 a las 9:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto. Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

² [20ContestacionDemandaAmariloSas.pdf](#)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 33 del 7 de mayo de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría